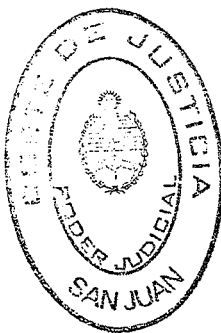


ACUERDO DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO

En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, reunido el Presidente de la Sala Tercera de Superintendencia de la Corte de Justicia, Doctor JOSÉ ABEL SORIA VEGA, con los Sres. Ministros, Doctores GUILLERMO DE SANCTIS y ADOLFO CABALLERO, DIJERON:

- - - Que por Acuerdo de Superintendencia N° 19, se dispuso requerir a la Dirección de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad Judicial, realice una completa auditoría en el Segundo Juzgado de Instrucción, con miras a determinar su estado de gestión, poniendo especial énfasis en el llamado "caso del ginecólogo".
- - - Que, ante el informe presentado por la mencionada Dirección, y a los fines de profundizar sus conclusiones, esta Sala de Superintendencia decidió mediante Acuerdo de Superintendencia N° 36, iniciar actuaciones investigativas, en las que se requirió al Juez Pablo S. Flores, brinde respuestas circunstanciadas a los interrogantes que se expusieron en el mismo, con la facultad de adjuntar cuanto elemento y documentación estimara oportuno y necesario.
- - - Que, en tiempo oportuno, el Dr. Flores, presentó sus respuestas, haciendo valer de este modo su derecho a ser oído.
- - - Que, así las cosas, esta Sala cuenta con información suficiente del Segundo Juzgado de Instrucción, que le permiten valorar su estado funcional.
- - - Que, del análisis de la documentación señalada, se evidencia un relajamiento en el compromiso con el ejercicio de la función jurisdiccional, puesto de manifiesto en la falta de conducción y liderazgo, marcado desorden funcional en orden a lo jurisdiccional y administrativo, lo que ocasionó morosidad en la tramitación de causas, entre otros aspectos.



Dr. ADOLFO CABALLERO
MINISTRO

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
PRESIDENTE

- - - Que, por otra parte, respecto a la relación del Juez con la tramitación de los asuntos inherentes al *Centro de Abordaje integral en Niños/as y Adolescentes Víctimas o Testigos de Delitos Sexuales o Cualquier Ilícito (A.NI.VI)*, sorprende la respuesta brindada por el Magistrado, en cuanto a la entidad que el mismo le otorga al Protocolo de actuación dictado y aprobado por la Corte de Justicia mediante Acuerdo General N°15 de fecha 22/02/2017, en el sentido que para el Juez son solo "sugerencias", manifestando de este modo un absoluto desconocimiento de dicha normativa, de su carácter de Derecho Positivo y, por lo tanto, obligatorio para los operadores judiciales. Ignora así, el Juez, el orden jurídico al que se encuentra sometido el Poder Judicial: Constitución Provincial, Leyes, Acuerdos y Resoluciones de la Corte de Justicia de San Juan.

- - - Que, además de lo expresado, esta Sala advierte que el Juez Flores no ha dado respuesta a la totalidad de los requerimientos oportunamente realizados, habiéndose limitado, en algunos casos, a la simple descripción de actos procesales, sin emitir juicio de valor, lo que sumado al incumplimiento del Acuerdo N° 15/17 referente a A.NI.VI., manifiesta una evidente falta de conducta para con la Corte de Justicia.

- - - Que, no menos importante atento que fue el proceso judicial que dio origen a la solicitud de la Auditoría por parte de esta Sala, resulta oportuno hacer referencia a la llamada "causa del Ginecólogo Martínez". De la documentación tenida a la vista, surge que el Juez no ha valorado con suficiente entidad la importancia de dicho proceso atendiendo a sus circunstancias, de persona, tiempo y lugar, con el agravante de haberlo enviado al Archivo, sin más tramitación, a pesar de haber regresado de la Cámara de Apelaciones, la que dejó firme el auto de procesamiento, para, posteriormente el Magistrado, y ante la repercusión pública de nuevas denuncias contra el mismo imputado, ordenar su desarchivo y la recaratulación de la causa agravando el tipo penal.

- - - Que, se advierte asimismo, la desproporcionada valoración que realiza el Juez de los criterios orientadores expresados en el Código Procesal Penal respecto a la preferencia en el tratamiento de las causas (art. 14), equiparando en los hechos las causas de autores desconocidos con aquellas de presuntos autores identificados, facilitando una llamativa cantidad de liberaciones de detenidos en plena tramitación; conducta que también se extendió a la causa del ginecólogo Martínez.

- - - Que el accionar del Juez Flores y el desorden general en el cumplimiento de sus funciones, justifica la aplicación de una severa sanción y, a la vez establece requerimientos a cumplir por parte del Magistrado.

- - - Que sancionar a un Magistrado constituye una situación excepcional y grave, en la medida que pone de manifiesto una disvaliosa conducta, impropia de quien debe impartir justicia y ajena a la intensa demanda social de seguridad jurídica y pública.

- - - Que se ha dado intervención a la Dirección Legal y Técnica del Poder Judicial.

Por todo ello, **ACORDARON:**

1º) Sancionar al Juez Titular del Segundo Juzgado de Instrucción, Dr. Pablo S. Flores, con un (1) mes de suspensión en el ejercicio de sus funciones, sin goce de haberes, a partir de la notificación de la presente, conforme lo dispuesto por el art. 17 inc. G de la Ley Orgánica de Tribunales.

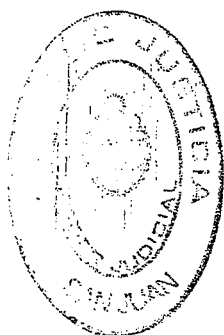
2º) Requerir al Juez Dr. Pablo S. Flores, cumpla lo que a continuación se detalla:

a) Presente ante la Dirección Administrativa, en el término perentorio de siete (7) días a partir del reintegro a sus funciones, un Plan de Trabajo y Organización en el que detalle y precise las actividades a su cargo y de cada uno de los funcionarios y empleados del Juzgado, así como las medidas a implementar a los fines de eliminar el desorden funcional, la morosidad en la tramitación de causas y las demás faltas expresadas en los considerandos del presente Acuerdo.

b) Cumpla estrictamente, en cuanto a plazos y formas, los Acuerdos emanados de la Corte de Justicia, con especial énfasis el Acuerdo N° 15/17, relacionado al Centro A.NI.VI.

El cumplimiento de los requerimientos precedentes serán controlados por la Dirección de Seguimiento Estratégico, Control de Gestión y Calidad Judicial, a cuyo efecto sirva la presente de suficiente instrucción a dicha Dirección.

Dispuestas las comunicaciones del caso, finalizó el Acuerdo que se firma por ante mí



Dr. ADOLFO CABALLERO
MINISTRO

Dr. JOSÉ ABEL SORIA VEGA
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
MINISTRO

Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA



Es Copia Fiel del Original

Dr. MANUEL SANCHEZ
ACTUARIO